

La presente Orden se comunicará al Registro de Centros Docentes a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

16434 *ORDEN de 7 de julio de 1994 por la que se establecen convalidaciones de estudios del Curso de Orientación Universitaria con Formación Profesional de segundo grado.*

Las Ordenes de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y de 7 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23), establecen las convalidaciones de los estudios de Bachiller y Curso de Orientación Universitaria con Formación Profesional.

Hasta la implantación generalizada de los ciclos formativos de grado superior previstos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo procede ampliar dichas convalidaciones para facilitar el acceso de los alumnos que, una vez superado el Curso de Orientación Universitaria, deciden iniciar estudios de Formación Profesional.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de la Secretaría de Estado de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Los alumnos que hayan superado el Curso de Orientación Universitaria y se encuentren en posesión del título de Bachiller, al matricularse en Formación Profesional de segundo grado, tendrán convalidada la materia de Educación Física de todos los cursos.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar las resoluciones precisas para interpretar, desarrollar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 7 de julio de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

16435 *ORDEN de 24 de junio de 1994 por la que se dispone el comienzo de actividades de tres Escuelas Oficiales de Idiomas en el próximo curso 1994/95.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1042/1994, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), por el que se crean tres Escuelas Oficiales de Idiomas en Madrid, por desdoblamiento de otra existente, y para satisfacer la creciente demanda de enseñanzas de idiomas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas Oficiales de Idiomas que a continuación se relacionan, creadas por desdoblamiento de la radicada en la calle de Jesús Maestro, de Madrid, comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1994/95, impartiendo las enseñanzas de los idiomas que se indican:

1. Madrid. Calle Valdebernardo, 3 (barrio Fontarrón/Hortaleza). Francés, inglés y alemán.
2. Madrid. Calle Embajadores, 70. Francés, inglés y alemán.
3. Madrid. Calle Goya, 10. Francés, inglés y alemán.

Segundo.—Las enseñanzas de los idiomas que se autorizan en las citadas Escuelas se impartirán inicialmente en los tres cursos del ciclo elemental del primer nivel, a partir del año académico 1994/95.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento y la Dirección Provincial del Departamento, se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Directores y personal correspondiente y la redistribución del Profesorado que proceda.

Cuarto.—La Dirección General de Personal y Servicios establecerá las normas necesarias para la adecuada ubicación del personal docente que, en la actualidad, presta sus servicios en la Escuela Oficial de Idiomas de la calle de Jesús Maestro, de Madrid, de acuerdo con las siguientes plantillas iniciales de las nuevas escuelas:

Escuelas Oficiales de Idiomas	Idiomas/plazas		
	Inglés	Francés	Alemán
Madrid, calle Valdebernardo, 3	3	2	1
Madrid, calle Embajadores, 70	5	2	1
Madrid, calle Goya, 10	6	2	1

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estas nuevas Escuelas, así como a dictar las resoluciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16436 *RESOLUCION de 22 de abril de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra al emisión de radiaciones ionizantes, los espectrómetros de rayos X de la firma «Philips», serie PW 1400.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Philips Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Martínez Villergas, 2, 28037 Madrid, por la que solicita la homologación de los espectrómetros de rayos X de la firma «Philips», serie PW 1400;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los espectrómetros de rayos X de la firma «Philips», serie 1400, con la contraseña de homologación NHM-X091.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos que se homologan son los espectrómetros de rayos X de la marca «Philips», serie PW 1400, que está formada por los siguientes modelos:

Modelo PW 1480/10, de 3 kW, 100 kV y 75 mA de potencia, tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Modelo PW 1404/10, de 3 kW, 100 kV y 80 mA de potencia, tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Modelo PW 1410/20, de 3 kW, 60 kV y 80 mA de potencia, tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Modelo PW 1400/00, de 3 kW, 60 kV y 80 mA de potencia, tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina los equipos radiactivos es análisis de muestras por espectrometría de rayos X.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 μ Sv/h.
- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 μ Sv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.—Los equipos de espectrometría de la firma «Philips», serie PW 1400, quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X091.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador de los equipos de espectrometría de la firma «Philips», serie PW 1400, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 22 de abril de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

16437 RESOLUCION de 22 de abril de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el difractor de rayos X de la firma «Philips», serie PW 1800.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Philips Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Martínez Villergas, 2, 28037 Madrid, por la que solicita la homologación del difractor de la firma «Philips», serie PW 1800;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el difractor de rayos X de la firma «Philips», serie 1800, con la contraseña de homologación NHM-X086.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es un difractor de la marca «Philips», serie PW 1800 provisto de un generador de rayos X de 60 kV, 80 mA y 3 kW de tensión, intensidad y potencia máximas y de un tubo de rayos X que admite una potencia máxima de funcionamiento de 2,1 kW.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es análisis de muestras por difracción de rayos X.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 μ Sv/h.
- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrán de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.